



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE principal: AIR-E S.A E.S.P.
DEMANDANTE acumulado:
DEMANDADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2021-00077-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante acumulada, quien solicita la suspensión del presente proceso por a partir de la fecha y hasta el 15 de diciembre de 2022, por haber suscrito con la parte ejecutada, un acuerdo de pago de la obligación aquí cobrada, y de la misma manera se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, revisado el expediente, de cantera, el Despacho debería rechazar la presente solicitud, con ocasión a la suspensión de pago a acreedores decretada en el auto que libra mandamiento de pago y acumula al demandante a la presente litis, pero se avizora, que el demandante principal, con anterioridad había solicitado la suspensión de la presente ejecución en contra del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con ocasión a un acuerdo de pago suscrito entre estos, petición que fue resuelta de manera favorable, mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2021, por un termino de 06 meses.

En consecuencia, y por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante acumulada, y en su defecto se suspenderá el presente proceso a partir del 11 de julio de 2022, fecha en que suscribieron el acuerdo de pago las partes, hasta el 15 de diciembre de 2022.

En lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que para la presente ejecución no existe providencia que haya decretado medida cautelar alguna, por lo que no existe lugar a levantamiento de las mismas.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1º- Decrétese la suspensión del presente proceso por el termino de seis (06) meses, a partir del 11 de julio de 2022, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f26108de72c63ab7412874267538a2e046ee510ecfa77920d6a656cfcc16**

Documento generado en 20/09/2022 10:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>